

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Victoria Elizabeth Fofonoff Muñetón
Radicado	05001 40 03 028 2021 00658 00
Providencia	Pone en conocimiento nota devolutiva, no tiene en cuenta notificación, requiere

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la Nota Devolutiva (Doc. 18) emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur con respecto al Oficio No. 416 del 23-06-2021, mediante el cual informa que no fue posible la inscripción del embargo por encontrarse registrado un embargo por proceso de jurisdicción coactiva anterior ordenado por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, lo cual ya se había advertido a la parte actora desde el auto inadmisorio de la demanda.

En estos casos, el doctrinante Miguel Enrique Rojas Gómez explica:

“No obstante, es posible que el embargo haya resultado frustrado por la presencia de otro decretado en ejecución fiscal (CGP, ART. 471-2) o en otra ejecución con garantía real de superior categoría (CGP, art. 468.6-4). También pudo ser necesario levantarlo por la prosperidad de la oposición de un tercero poseedor (CGP, arts. 468.3 y 596.3)

En tales hipótesis la orden de seguir adelante la ejecución debe impartirse, aunque el embargo no haya podido practicarse o haya tenido que levantarse, pues en el régimen actual el acreedor puede perseguir otros bienes del deudor para la satisfacción de su crédito, a pesar de que en la demanda haya manifestado su deseo de perseguir solo el bien gravado (CGP, art. 468.5-6), pues solo hay una estructura procesal para el trámite del ejecutivo y en ella no está previsto que el proceso termine por el fracaso del embargo sobre el bien gravado.”

Ahora, indica el inciso tercero del artículo 471 del C.G.P.: *“El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real o se depositará a la orden de la entidad ejecutora para los fines indicados en el inciso anterior, a menos que el acreedor y el deudor manifiesten otra cosa.”* (en concordancia con el art. 839-1 del E.T.)

De esa manera, se ordena OFICIAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN a fin que de i) informe la naturaleza y prelación del crédito que ejecuta en cobro coactivo, ii) de efectuarse el remate del inmueble con matrícula No. 001-1033360 propiedad de VICTORIA ELIZABETH FOFONOFF MUÑETÓN enviará el dinero sobrante a esta dependencia judicial y iii) comunique la eventual terminación del proceso coactivo y/o levantamiento de la medida cautelar que decretaron.

Continúese el presente proceso con base en lo anterior.

Por otra parte, mediante memorial presentado el 16 de noviembre de 2021 (Doc. 19) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de la ejecutada VICTORIA EUGENIA FOFONOFF MUÑETÓN vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Revisados los archivos adjuntos a la notificación, se observa que **NO se envió: la totalidad de los anexos de la demanda ni el escrito mediante el cual se subsanaron los requisitos de la providencia inadmisoria de la demanda y sus anexos.**

Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021).

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f618d59c3e208b1ce90c60df9f576f7d5a857c8661c2bf51bfa6cfb2196eda7**

Documento generado en 30/11/2021 07:03:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>